Nota DNC N°1925/2023

Asunción, 23 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	424193
Expediente	301980
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Arreglo de Baños y cambio de techo en la escuela Mcal. Francisco Solano Lopez
Entidad	Municipalidad de Carmen del Paraná
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°02/2023 de fecha 26 de enero del 2023 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la urgencia de reparación de los baños que corren riesgo de derrumbes y que requieren de la asistencia de forma urgente, no obstante, la solicitud del proyecto data de septiembre de 2022, sin embargo la autorización del MEC recién fue emitida en fecha 13 de octubre del 2022, como así también, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 22 de febrero del 2023, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. **Reiteración:** Solicitamos remitir el permiso municipal correspondiente al proceso, con sus respectivos planos y debida aprobación.
3. En cuanto al otorgamiento del anticipo observamos inconsistencias, esto debido a que en la base concursal no se ha indicado el concepto “Si aplica” o “No aplica”, como así también no se ha indicado el porcentaje de anticipo a ser otorgado. Observamos que en el formulario de oferta N°13 se ha indicado “No aplica”, por lo que no es posible determinar cómo los potenciales oferentes han tomado conocimiento de la aplicación y porcentaje de anticipo a ser otorgado, esto debido a las inconsistencias detectadas desde la base concursal.
4. Respecto, al otorgamiento del anticipo paras las mipymes solicitamos ampliar las justificaciones, ya que la contestación remitida no justifica suficientemente el no otorgamiento de dicho anticipo.

5. Indicamos a la convocante que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de una rectificación, esta observación se realiza considerando que de las observaciones realizadas en cuanto a las inconsistencias en el informe de evaluación y la base concursal respecto a los apartados de experiencia general en obras y la capacidad técnica, observamos que se ha modificado el documento de informe de evaluación, ya que el mismo posee la misma numeración y fechas. Por lo que solicitamos subsanar dicho punto y ajustarse a las formalidades que correspondan.
6. Con relación a que, el proyecto de los ítems propuestos (específicamente el ítem N°03) no ha sido autorizado en el documento emitido por el MEC, y que la convocante desconoce del por qué dicha institución no ha incluido dicho ítem, indicamos que, para la elaboración de la base concursal se debió contar con la plena aprobación y autorización del MEC, sin embargo, se observa que se ha procedido incluso a la adjudicación de dicho ítem sin contar con la debida autorización.
7. **Reiteración:** En el SICP observamos que no se han cargado todos los ítems adjudicados, al respecto solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados con todos los atributos requeridos por el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz